INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 125 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA

El suscrito, Diputado Rubén Terán Águila, Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48,52 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; artículos 7, 9 fracción III y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; artículos 114 y 117 del Reglamento Interno del Congreso del Estado de Tlaxcala y demás disposiciones jurídicas aplicables, someto a consideración de esta soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala**, con carácter de asunto de obvia resolución; para lo cual me permito exponer la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todo proceso legislativo debe ser del modo más breve y preciso posible. Los objetivos legislativos propuestos deben conseguirse por un proceso más rápido y eficaz. Es decir, la economía en el proceso

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

legislativo se refiere a dar agilidad a los trámites para poder cumplir con la agenda legislativa de cada legislatura.

La economía obliga a un proceso de síntesis en la elaboración de dictámenes así como en su lectura, discusión y en su caso aprobación, con el fin de lograr el mayor número de trámites legislativos.

Sin la economía legislativa se obstaculizaría la actividad esencial del Poder Legislativo, la cual es generar las normas con rango de ley, además de ser el fiscalizador y controlador de la acción del gobierno, mismo que originaría una incertidumbre dentro y fuera del congreso local, por la razón de que se acumularían las iniciativas, dictámenes, puntos de acuerdo, entre otros, por no darles tramite y daría paso a un trabajo ineficaz y lento del Poder Legislativo.

Es deber de las y los diputados Integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso de Tlaxcala generar las condiciones adecuadas, así como adaptar la legislación aplicable para cumplir de la manera más pronta las obligaciones y facultades que tienen como representantes populares conferidas por nuestra Constitución Local y así darle a la ciudadanía una legislatura a la altura de pueblo de Tlaxcala dándoles resultados y soluciones de la pmanera más rápida.

Una de las facultades del Congreso Local es la de expedir las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Tlaxcala, donde se proyectan y calculan anualmente, los montos que el Municipio deberá recaudar

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, emisión de bonos, préstamos, etc., para ser destinados a cubrir el gasto público. Su importancia radica en que dicho documento establece de manera precisa, previsible y específica, el monto de recursos y los conceptos por los cuáles la hacienda pública municipal recaudará y obtendrá fondos para un año calendario.

Esta facultad se enuncia en la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en el artículo 54 fracción XII párrafo tercero, que la letra dice:

ARTÍCULO 54.- Son facultades del Congreso:

> ***XII.***
>
> ***...***
>
> ***...***
>
> ***Expedir las Leyes de Ingresos para los Municipios. Los Ayuntamientos pueden, con la oportunidad debida, proponer la iniciativa de su respectiva Ley de ingresos.***

La ley de ingresos municipal es el instrumento jurídico que permite a los ayuntamientos realizar la recaudación de los ingresos contemplados dentro de la misma. Este instrumento jurídico es de vital importancia para el ayuntamiento ya que permite conseguir los recursos financieros

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

que son necesarios para realizar sus actividades encargadas por el marco jurídico constitucional, que es prestar servicios públicos a la población que gobierna.

Esta ley no es un instrumento jurídico terminado y que funcione como las demás leyes que emite el congreso del estado, las cuales trascienden su vigencia de un año a otro, adaptándose por medio de reformas, adhesiones y abrogaciones necesarias para mantenerla vigente y actualizada a la realidad que pretende regular.

El proceso de elaboración de la ley de ingresos del municipio está regulado en un marco jurídico amplio que abarca, desde el ámbito constitucional tanto federal como local, así como de legislación, de igual manera, federal y local, y reglamentación municipal correspondiente a cada municipio. Estas circunstancias hacen que realizar un procedimiento que tenga como objetivo poner en vigencia una ley de ingresos municipal, requiera la observancia y manejo de legislación diferente y especializada.

Aunado a lo anterior en la elaboración de los dictámenes de las Leyes de Ingresos de los sesenta municipios del estado de Tlaxcala, se hace un estudio exhaustivo por los integrantes de la comisión encargada de su elaboración, donde las y los diputados de los distintos grupos parlamentarios ven la viabilidad de las leyes dando una pluralidad de posicionamientos en beneficio de cada municipio y así darle lugar a su discusión y votación en el pleno del Congreso del Estado.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Con el extenso número de municipios en el Estado, se requiere del mayor de los esfuerzos para la discusión y votación de los sesenta dictámenes y así poder dar cumplimiento a la obligación expresada en el artículo 86 párrafo tercero del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios que a la letra dice:

> ***Artículo 86.- La iniciativa de Ley de Ingresos del Estado se presentará en términos de lo que dispone la Constitución local.***
>
> ***...***
>
> ***El Congreso del Estado, a más tardar el día quince del mes de diciembre de cada año, deberá aprobar las leyes de ingresos del Estado y de los municipios.***

Por tal razón se propone dar economía legislativa a estos dictámenes, dado que el número considerable de municipios, así como por el amplio tiempo que se requiere para su lectura ante el pleno del Congreso, hace muy tardado el trámite, obstaculizando la prontitud en el proceso legislativo y haciendo latente el incumplimiento en la fecha máxima en que deben aprobarse.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Con esta iniciativa y por los argumentos citados se pretende dar prontitud al proceso de aprobación de las Leyes de Ingreso de los Municipios del Estado de Tlaxcala haciendo cumplir el Principio de Máxima Publicidad, respetando en toda circunstancia el proceso legislativo y actuando en todo momento conforme a derecho.

Con esto se lograra una economía legislativa que permita dar celeridad, prontitud y eficacia en las leyes de ingreso de los municipios y así poder cumplir de la manera más exacta, con la fecha límite en que deban aprobarse las citadas leyes.

Con todo lo expuesto se propone la adición de un párrafo al artículo 125 del Reglamento Interior del Congreso de Tlaxcala para que no sea necesario proceder con las lecturas que estipula el artículo 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala siempre y cuando el dictamen se haya publicado en la gaceta parlamentaria por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la sesión que corresponda, esto con el fin de eficientizar el proceso legislativo, y con la finalidad de dar el trámite correspondiente a los asuntos pendientes.

En consecuencia, será menester que lo aquí propuesto se someta a discusión de forma inmediata y, acto continuo, se reciba la votación correspondiente para proveer a su aprobación, en su caso, por esta Legislatura en Pleno.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

En mérito de lo expuesto y fundado someto a consideración del pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48,52 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; artículos 7, 9 fracción III y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; artículos 114 y 117 del Reglamento Interno del Congreso del Estado de Tlaxcala, se **adiciona** un párrafo segundo al artículo 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 125. ...

Solo para el caso de los dictámenes derivados de las iniciativas con proyectos de leyes de ingresos de los municipios, podrá dispensarse la lectura de los mismos, siempre y cuando el dictamen se haya publicado en la gaceta parlamentaria por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la sesión que corresponda. La comisión competente deberá presentar ante el pleno una síntesis de

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

cada uno de los dictámenes de las leyes de ingreso de los municipios y se procederá a su discusión y, en su caso, aprobación, en los términos que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el presente Reglamento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veinte uno.

ATENTAMENTE

DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33